



IP-85-26-2022.

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día trece de diciembre del año dos mil veintidós.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I. El día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós de las catorce horas cincuenta y nueve minutos, ingreso por medio de correo electrónico, a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano [REDACTED] [REDACTED] quien se identificó con su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente:

1. Cantidad de conexiones nuevas por año desde el 2000 hasta la fecha (conexiones aprobadas en funcionamiento).
2. Cantidad de solicitudes de nuevas conexiones por año desde el 20 hasta la fecha.
3. Cantidad de desconexiones actualmente.

II. Mediante resolución de las quince horas, del día veinticinco de noviembre del presente año, se le previno al ciudadano [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:

1. Con respecto al punto uno del petitorio, especificar la zona geográfica de la cual requiere la información (municipio y departamento).
2. En relación al punto dos de su solicitud de información, específicamente donde menciona «... por año desde el 20 hasta la fecha», especificar el año que requiere la información, ya que al momento en que escaneó el vuelto del formulario de solicitud de información, sale cortado el año de la solicitud, además especificar la zona geográfica de la cual requiere la información (municipio y departamento).
3. Con respecto al punto tres de su pretensión, especificar el periodo del cual requiere la información y la zona geográfica de la cual requiere la misma (municipio y departamento). Todo esto con base al Art. 66 literal b) de la LAIP que menciona que la descripción de la solicitud de información debe **ser clara y precisa.**

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

III. A través de correo electrónico de las once horas, veintisiete minutos, del día treinta de noviembre del presente año, el ciudadano subsanó y corrigió la prevención realizada sobre lo expuesto en su requerimiento de solicitud de información y solicitando lo siguiente:



1. Cantidad de conexiones nuevas desde el año 2000 hasta el año 2022 para el municipio de Paraíso de Osorio, departamento de la paz.
  2. Cantidad de solicitudes para nuevas conexiones por año, desde el año 2000 hasta el año 2022, para el municipio de paraíso de Osorio departamento de la paz.
  3. Cantidad de desconexiones totales acumuladas: que no han sido conectadas, no importando el año de desconexión, solamente que estén desconectadas para el año 2022 en el municipio de Paraíso de Osorio, departamento de la paz.
- IV. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las catorce horas, del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós, la cual le fue notificado al correo electrónico establecido por el ciudadano.
- V. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad Administrativa competente mediante resolución: De las catorce horas, quince minutos, del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.
- VI. Sobre la petición de información la Gerencia Región Central, por medio de correo electrónico, de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintidós, proporciono la siguiente información:

<b>Año</b>	<b>Conexiones Nuevas</b>	<b>Solicitudes de Conexiones Nuevas</b>	<b>Servicios con Status de suspendidos al 08/12/2022</b>
2000	No hay registro	No hay registro	
2001	No hay registro	No hay registro	
2002	8	No hay registro	
2003	5	No hay registro	
2004	9	No hay registro	
2005	38	No hay registro	
2006	2	No hay registro	
2007	2	No hay registro	
2008	522	No hay registro	
2009	19	No hay registro	
2010	3	No hay registro	

Año	Conexiones Nuevas	Solicitudes de Conexiones Nuevas	Servicios con Status de suspendidos al 08/12/2022
2011	4	No hay registro	
2012	1	0	
2013	3	2	
2014	4	3	
2015	3	5	
2016	1	0	
2017	0	0	
2018	0	4	
2019	0	6	
2020	0	2	
2021	0	4	
2022	0	0	
			29

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el artículo 50 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que se encuentra relacionada en el romano **VI)** del presente informe y forma parte integral de la misma. **II) HAGASELE SABER** al solicitante la información requerida bajo el número de referencia **IP-85-26-2022**, por medio del presente informe oficial. **III) NOTIFIQUESE** la presente resolución y entréguesele la información a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández  
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.  
Oficial de Información – ANDA.